

DECRETO APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATACIÓN

VISTO el expediente relativo a la contratación de la obra de **“TERMINACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN RECINTO FERIAL”, EN CARDEÑA (CÓRDOBA)**, expediente número **454/2024**, que se tramita mediante procedimiento abierto y visto el Informe emitido por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, de fecha 28 de mayo de 2024, firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y debidamente conformado por el Secretario de la Corporación, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe propuesta sobre la necesidad de la contratación de las obras de **“TERMINACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN RECINTO FERIAL”** de Cardeña (Córdoba), de fecha de 24 de abril de 2024, suscrita conjuntamente por el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura y el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Jefe del Servicio de Contratación que suscribe se emite el siguiente Informe, sobre el que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la LCSP, en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

1. ANTECEDENTES.

Primero.- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, por delegación del Presidente, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2023, acordó la adjudicación del contrato de obra “Urbanización de Espacio Público en Recinto Ferial de Cardeña” (Córdoba), a la empresa VIGECONS ESTEVEZ, S.L., en la cantidad de 311.076,17 € (IVA excluido), con un IVA aplicable del 21%, lo que supone por este concepto la cantidad de 65.326,00 €, por lo que el importe total asciende a 376.402,17 €, siendo el plazo de ejecución de 8 meses.

El día 23 mayo de 2023 tuvo lugar el Acta de Comprobación de Replanteo y Autorización del Inicio de Obra, comenzado a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma de la referida acta.

Segundo.- Mediante Decreto de 8 de enero de 2024 (2024/43), el Presidente de la Diputación mediante avocación puntual de su competencia delegada, acordó iniciar de oficio el expediente de resolución del referido contrato de obras por incumplimiento culpable del contratista. Así mismo, con base en el anterior Decreto así como en el informe jurídico que le sirvió de fundamento, el Presidente de la Diputación nuevamente por avocación de su competencia mediante Decreto de fecha 31 de enero de 2024, acordó “Iniciar el procedimiento para la nueva contratación de las obras relativas a la “Urbanización de Espacio Público en Recinto Ferial de Cardeña” (Córdoba), comenzando por la redacción del correspondiente proyecto de obras, para lo cual habrá de tenerse en cuenta la liquidación de las obras por la Dirección

Código seguro de verificación (CSV):
C853 0706 DD4B 2240 F073



C8530706DD4B2240F073

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 03-06-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 03-06-2024

Num. Resolución:
2024/00004841

Insertado el:
03-06-2024

Facultativa. En cualquier caso, la adjudicación del nuevo contrato de obras quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución”.

Tercero.- *En el referido Decreto de 31 de enero de 2024, igualmente se designó al siguiente equipo técnico para la redacción del nuevo proyecto y dirección de obra (todos ellos pertenecientes al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba):*

- *Arquitecto Proyectista y Director de obra: Carmen García Consuegra-Romero.*
- *Arquitecto Técnico Redactor del Presupuesto y Director de Ejecución de obra: Oscar Muñoz Dueñas.*
- *Arquitecto Técnico Redactor del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador en obra: Oscar Muñoz Dueñas.*
- *Ingeniero Técnico Proyectista y Director de Obra de Instalaciones: Juan Rubio Ballesteros.*

Cuarto.- *Con fecha 24 de mayo de 2024 se ha dictado por el Consejo Consultivo de Andalucía dictamen n.º 448/2024, en el que tras analizar el expediente remitido, se dictamina favorablemente la propuesta de Diputación de Córdoba para la resolución del contrato, estando pendiente, a fecha de emisión del presente informe, de acordarse por el órgano de contratación la resolución definitiva del expediente.*

Quinto.- *Por parte del equipo redactor designado al efecto, se ha elaborado el nuevo proyecto denominado “Terminación de las obras contenidas en el proyecto “Urbanización de Espacio Público en el Recinto Ferial” de Cardeña” (Córdoba), el cual ha sido supervisado favorablemente por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial con fecha 10 de abril de 2024.*

Sexto.- *Las obras enunciadas en el asunto del presente informe se encuentran incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, aprobado por el Pleno de la Diputación el 8 de julio del año 2020.*

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLCAP, en adelante.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.*
- *Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.*

Código seguro de verificación (CSV):
C853 0706 DD4B 2240 F073



C8530706DD4B2240F073

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 03-06-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 03-06-2024

Num. Resolución:
2024/00004841

Insertado el:
03-06-2024

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, que por lo que respecta a la Diputación, se encuentra en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de ésta, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), y c), las de “la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...” y las de “...`prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal”, respectivamente.

Por otra parte, y en relación al Municipio, cabe citar, el artículo 25.2 a) y l) de la referida Ley 7/1985, que atribuye a éste competencias en urbanismo relativas a la conservación y rehabilitación de la edificación además de la ocupación del tiempo libre.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

El proyecto objeto del presente contrato tiene por objeto los trabajos necesarios para la continuación de las obras consistentes en el diseño y ordenación del espacio libre para la celebración de encuentros sociales y fundamentalmente la fiesta de la Feria del lechón y la Feria de agosto, así como el uso diario como zona verde.

SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El presente contrato tiene por objeto la realización de las tareas siguientes, encaminadas a conseguir los fines mencionados en el punto anterior:

- Trazado restante de la red de alcantarillado.
- Ejecución de los zunchos de cimentación en la zona de escaleras y terraza vegetal.
- Relleno de la zona de las gradas proyectada, así como colocación de las gradas prefabricadas y la construcción de los peldaños de la fuente en cascada, situada a la izquierda, y las terrazas verdes de vegetación, situada a la derecha.
- Trazado restante de red de abastecimiento de agua.
- Trazado de la red de riego, a excepción de los programadores, electroválvulas y tuberías superficiales.
- Ejecución parcial de la solera de los recorridos proyectados, con acabado de hormigón gris rayado y la solera prevista en la plaza del Hogar del Pensionista.
- Peldaños de granito de la escalera de comunicación entre niveles y pavimentación del nivel superior de baldosas de hormigón de gran formato en la plaza del Hogar del Pensionista.

Se trata, pues, de una obra de edificación que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 1 “Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)”. La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45220000-5 Obras de Ingeniería y trabajos de construcción según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

Código seguro de verificación (CSV):
C853 0706 DD4B 2240 F073



C8530706DD4B2240F073

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 03-06-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 03-06-2024

Num. Resolución:
2024/00004841

Insertado el:
03-06-2024

En cuanto a los datos económicos de la obra, son los que se expresan en el siguiente cuadro:

VALOR ESTIMADO	
Cifra	209.008,48 €
Letra	Doscientos nueve mil ocho euros con cuarenta y ocho céntimos.
IMPORTE IVA	
Cifra	43.891,78 €
Letra	Cuarenta y tres mil ochocientos noventa y un euros con setenta y ocho céntimos.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	
Cifra	252.900,26 €
Letra	Doscientos cincuenta y dos mil novecientos euros con veintiséis céntimos.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de ocho (4) meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

TERCERO. PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y ha sido supervisado favorablemente por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial con fecha 10 de abril de 2024.

De conformidad con criterio del Servicio de Contratación, el proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmado electrónicamente por la redactora del proyecto con fecha 21 de mayo de 2024. En tal acta se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

Finalmente, se ha incorporado al expediente la conformidad al proyecto en cuestión mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de abril de 2022.

CUARTO. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

Mediante certificación expedida por la Secretaría-Intervención, de fecha 8 de marzo de 2021, se acredita la titularidad municipal de la parcela en la que se llevará a cabo la actuación proyectada.

QUINTO. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la

Código seguro de verificación (CSV):
C853 0706 DD4B 2240 F073



C8530706DD4B2240F073

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 03-06-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 03-06-2024

Num. Resolución:
2024/00004841

Insertado el:
03-06-2024

necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, proponiéndose por el informante el procedimiento abierto, por su mayor agilidad y no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido. El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

Cabe indicar, así mismo, que la actuación planteada constituye la terminación de la fase de urbanización y que en la propuesta de características técnicas del contrato elaborada por el proyectista se indica el valor estimado del total de la construcción (incluidas fase anterior y/o futuras) la cantidad de 850.000,00 €. Considerando por tanto la inversión total para la puesta en uso de la edificación, resultaría que a los efectos previstos en el artículo 20,1 de la LCSP, el presente contrato no habría de sujetarse a las prescripciones de la regulación armonizada.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1. a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros, si bien se pide con carácter sustitutivo, y a propuesta de la Redactora del proyecto, la correspondiente al Grupo C (edificaciones), subgrupos C4 (Albañilería, revocos y revestidos) y C6 (Pavimentos, solados y alicatados), de la categoría 2, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGLCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Si bien el valor estimado del presente contrato es inferior a 500.000,00 € y no resulta obligatoria la clasificación de los licitadores tal como se ha indicado en el punto anterior, el PCAP prevé la posibilidad de que pueda acreditarse la solvencia económica y financiera y técnica conforme a la clasificación que consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP. En este caso, el Anexo 2, establece los siguientes medios para ello:

**Para la acreditación de la solvencia económico-financiera, se establece el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a su valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.*

**Por su parte, para la acreditación de la solvencia técnica se utilizan dos criterios: con base en el artículo 88.3 de la LCSP, por un lado, el criterio residual*

Código seguro de verificación (CSV):
C853 0706 DD4B 2240 F073



C8530706DD4B2240F073

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 03-06-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 03-06-2024

Num. Resolución:
2024/00004841

Insertado el:
03-06-2024

referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y por otro, el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74.2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato.

No resulta exigible ninguna habilitación profesional para la ejecución del contrato.

d) Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, ligados éstos a la mejor relación calidad-precio y figurando al menos un criterio relacionado con los costes. En aplicación de lo dicho se aprueba por la Junta de Gobierno Local, en fecha 22 de diciembre de 2020, publicado en el BOP de Córdoba el día 9 de abril de 2021, los "Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social".

No obstante, los referidos criterios han sido matizados por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo en Informe de fecha 22 de noviembre de 2021, a la vista de la situación que se estaba produciendo en las adjudicaciones de contrataciones como consecuencia de las circunstancias de mercado y del aumento generalizado de precios en las obras de construcción (que estaría provocando que muchas de ellas quedarán desiertas). La nueva propuesta, que tendría por objeto simplificar las cargas impuestas en el procedimiento se concretaría en la eliminación como criterio de adjudicación de la garantía del suministro de los materiales y en la eliminación del umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor, para poder pasar a la fase de valoración de criterios automáticos.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor como evaluables de forma automática.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 25 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva de la organización general de la obra (hasta 20 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 5 puntos).

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 75 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. Se establecen los siguientes criterios específicos:

- Oferta económica (hasta 70 puntos).
- Ampliación del plazo de garantía obra (hasta 5 puntos).

Código seguro de verificación (CSV):
C853 0706 DD4B 2240 F073



C8530706DD4B2240F073

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 03-06-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 03-06-2024

Num. Resolución:
2024/00004841

Insertado el:
03-06-2024

De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas, teniendo mayor peso específico el precio.

Finalmente, se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor, para poder pasar a la fase de valoración de los criterios automáticos y continuar así en el proceso de valoración, sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE. Se establece este umbral en 13 puntos.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado las siguientes condiciones adicionales especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil y a todo riesgo de la construcción.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser causa de resolución del contrato.

f) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, sus datos económicos, reflejados más arriba, son los siguientes.

Código seguro de verificación (CSV):
C853 0706 DD4B 2240 F073



C8530706DD4B2240F073

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 03-06-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 03-06-2024

Num. Resolución:
2024/00004841

Insertado el:
03-06-2024

VALOR ESTIMADO	
Cifra	209.008,48 €
Letra	Doscientos nueve mil ocho euros con cuarenta y ocho céntimos.
IMPORTE IVA	
Cifra	43.891,78 €
Letra	Cuarenta y tres mil ochocientos noventa y un euros con setenta y ocho céntimos.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	
Cifra	252.900,26 €
Letra	Doscientos cincuenta y dos mil novecientos euros con veintiséis céntimos.

La financiación del gasto del contrato, por importe de 252.900,26 €, se realizará íntegramente por la Diputación Provincial, con cargo a fondos propios del Presupuesto General para el 2024, imputándose dicho gasto a la aplicación presupuestaria 310 1511 65001 "PPOS 2020-2023 Urbanismo", previéndose el inicio de su ejecución material en el presente ejercicio.

Consta en el expediente documento contable de RC por el importe del gasto total y con cargo a aquella aplicación presupuestaria, contabilizado el 7 de mayo de 2024, con número de operación 22024010260.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

g) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta más arriba, la necesidad e idoneidad de la contratación.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato por los siguientes motivos:

- Su correcta ejecución podría verse dificultada e, incluso, imposibilitada, precisándose contar con la responsabilidad y coordinación de un único adjudicatario.

- Los lotes resultantes serían de carácter exiguo y antieconómico y número excesivo (Trabajos de cimentación, estructuras de fábrica y metálica, pavimentación, ejecución de las distintas redes de suministro).

- Las distintas prestaciones del contrato no tienen carácter independiente, por lo que, en caso de que algún/os lote/s quedara/n desierto/s, la obra no podría cumplir la función para la cual habría sido diseñada y los lotes adjudicados habrían de ejecutarse de forma distinta a la prevista por el proyecto.

Código seguro de verificación (CSV):
C853 0706 DD4B 2240 F073



C8530706DD4B2240F073

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 03-06-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 03-06-2024

Num. Resolución:
2024/00004841

Insertado el:
03-06-2024

SEXTO. - TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

La tramitación del presente expediente de contratación por urgencia viene determinada tanto por ley en virtud de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP "Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos " como por razones de interés público que se traducen en la necesidad de impulsar, en la medida de lo posible, la finalización y puesta en uso de las instalaciones que se ha visto demorada como consecuencia de las incidencias imprevisibles puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe.

A tal efecto, el procedimiento para la tramitación de urgencia del expediente se encuentra definido en el artículo 119 de la LCSP y conlleva, además de gozar de preferencia para su despacho (art. 119.2.a LCSP), una reducción de los plazos del mismo a la mitad (art. 119.2.b) LCSP), disponiéndose, en concreto, respecto del plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto ordinario, en el artículo 156.3.b) LCSP que "Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación."

Así mismo, y de acuerdo con el art. 119.2.c), el plazo de inicio de la ejecución del contrato desde la formalización no podrá exceder de un mes.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

OCTAVO. PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO. COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que

Código seguro de verificación (CSV):

C853 0706 DD4B 2240 F073



C8530706DD4B2240F073

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 03-06-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 03-06-2024

Num. Resolución:

2024/00004841

Insertado el:

03-06-2024

corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia de fecha 11 de julio de 2023 (núm. 2023/6612) y que que ha sido complementado por el Decreto 2023/6989, de 24 de julio, corresponde la competencia para aprobar el presente expediente de contratación al Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura”.

De conformidad con lo que antecede y una vez fiscalizado favorablemente el expediente por la Intervención provincial, como Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, vengo en **RESOLVER** por delegación de Presidencia, lo siguiente:

Primero.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de **TERMINACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO “URBANIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN RECINTO FERIAL” DE CARDEÑA (Córdoba)**, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva. El proyecto se publicará así mismo en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de acuerdo con el artículo 13.1. e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 252.900,26 €, teniendo el contrato un valor estimado de 209.008,48 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 43.891,78 €, quedando condicionada la adjudicación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.6 LCSP a la terminación del expediente de resolución del contrato inicial de obra.

La declaración de urgencia viene fundamentada tanto en lo dispuesto en el artículo 213.6 de la LCSP, como por razones de interés público que se traducen en la necesidad de impulsar en la medida de lo posible, la finalización y puesta en uso de las instalaciones objeto del contrato, cuya ejecución se ha visto demorada por las circunstancias imprevisibles circunscribiéndose su alcance a todos los plazos que puedan resultar reductibles.

Tercero. Aprobar la imputación de un gasto por importe de 252.900,26 €, con cargo a la aplicación presupuestaria “310 1511 65001 PPOS 2020-2023 Urbanismo” del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2024.

Cuarto. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

Código seguro de verificación (CSV):
C853 0706 DD4B 2240 F073



C8530706DD4B2240F073

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 03-06-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 03-06-2024

Num. Resolución:
2024/00004841

Insertado el:
03-06-2024

Quinto. Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Sexto. Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación y al Servicio de Arquitectura y Urbanismo a los efectos oportunos.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Vicepresidente primero y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, Andrés Lorite Lorite.

Código seguro de verificación (CSV):
C853 0706 DD4B 2240 F073



C8530706DD4B2240F073

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 03-06-2024
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 03-06-2024

Num. Resolución:
2024/00004841

Insertado el:
03-06-2024